



## LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

### Ley 2/2009, de 2 de marzo, para la puesta en marcha de un Plan Extraordinario de Apoyo al Empleo Local.

---

Comunidad Autónoma de Extremadura  
«DOE» núm. 45, de 6 de marzo de 2009  
«BOE» núm. 67, de 19 de marzo de 2009  
Referencia: BOE-A-2009-4632

---

### ÍNDICE

<i>Preámbulo</i> . . . . .	3
<i>Artículos</i> . . . . .	3
Artículo 1. Objeto. . . . .	3
Artículo 2. Financiación. . . . .	3
Artículo 3. Actuaciones financiables. . . . .	3
Artículo 4. Personas destinatarias del Plan. . . . .	4
Artículo 5. Proceso de selección y requisitos de las contrataciones laborales. . . . .	4
Artículo 6. Distribución del Fondo. . . . .	4
Artículo 7. Solicitudes de financiación. . . . .	5
Artículo 8. Procedimiento para la aprobación de la financiación. . . . .	5
Artículo 9. Abono de las ayudas. . . . .	5
Artículo 10. Justificación de las ayudas. . . . .	6
Artículo 11. Reintegro. . . . .	6
<i>Disposiciones adicionales</i> . . . . .	6
Disposición adicional primera. Generación de créditos. . . . .	6
Disposición adicional segunda. Incorporación de remanentes. . . . .	7
Disposición adicional tercera. Habilitación de ejecución. . . . .	7
<i>Disposiciones finales</i> . . . . .	7

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Disposición final única. Entrada en vigor.....	7
ANEXO I. ....	7

TEXTO CONSOLIDADO  
Última modificación: sin modificaciones

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

**Artículo 1.** *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto aprobar un Plan Extraordinario de Apoyo al Empleo Local en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a desarrollar por la Junta de Extremadura, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, la Caja de Ahorros de Extremadura, la Caja de Ahorros de Badajoz, la Caja Rural de Extremadura y la Caja Rural de Almendralejo, destinado a financiar la contratación de personas desempleadas para la ejecución de servicios públicos de competencia municipal.

**Artículo 2.** *Financiación.*

1. Para atender a la financiación del Plan, se dotará un fondo de 48.000.000 de euros, de los cuales 24.000.000 de euros son aportados por la Junta de Extremadura y el resto por las entidades arriba indicadas, en virtud de los correspondientes convenios de colaboración firmados con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El fondo a que se refiere el apartado anterior se dotará mediante la correspondiente generación de créditos en el estado de gastos de la Consejería de Igualdad y Empleo, en las aplicaciones presupuestarias 1406322A460 y 1406322A469, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Artículo 3.** *Actuaciones financiadas.*

1. Podrán financiarse con cargo al presente Plan la totalidad de los costes laborales derivados de la contratación por parte de los Municipios, Entidades Locales y Mancomunidades Integrales de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura de personas desempleadas e inscritas como tales en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, para la prestación de servicios públicos de competencia municipal, que tengan relación preferentemente con las siguientes actividades:

- a) Programa de dinamización cultural y turística.
- b) Vigilancia y mantenimiento de parques, jardines y zonas de especial protección medioambiental.
- c) Actividades deportivas.
- d) Proyectos de animación e información juvenil.
- e) Servicios de mantenimiento de obras o instalaciones públicas.
- f) Servicios informáticos y de telecomunicaciones
- g) Servicios de biblioteca, documentación, archivo o museos.
- h) Servicios relacionados con la salud pública.
- i) Servicios administrativos.

2. Las contrataciones objeto de financiación deberán iniciarse antes de finalizar el primer semestre de 2009 y deberán finalizar, como máximo, el 30 junio de 2010, pudiéndose efectuar directamente por las entidades beneficiarias o bien a través de entidades de economía social que gestionen servicios municipales y que mantengan una relación contractual preexistente debiendo acreditarse, en todo caso, los puestos de trabajo que se crean con cargo al Plan.

**Artículo 4. *Personas destinatarias del Plan.***

1. Las contrataciones financiadas con cargo al Plan se realizarán con personas desempleadas e inscritas como tales en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cuya selección se tendrán en cuenta los siguientes criterios de preferencia:

- a) No percibir prestaciones o subsidios por desempleo.
- b) Haber finalizado la última relación laboral en los últimos 365 días respecto a la fecha de la oferta de empleo.
- c) Mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado.
- d) Haber agotado una prestación o subsidio por desempleo en los últimos seis meses
- e) Mayor número de cargas familiares y menor ratio de renta familiar disponible.
- f) Tener la condición de mujer o de persona con discapacidad.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entenderá por cargas familiares a los miembros de la unidad familiar que convivan en el domicilio familiar.

**Artículo 5. *Proceso de selección y requisitos de las contrataciones laborales.***

1. La preselección de los candidatos se realizará mediante sondeo entre los demandantes inscritos en el Centro de Empleo correspondiente al ámbito geográfico de actuación y mediante difusión pública de la oferta de empleo.

2. A efectos de la realización del sondeo, las entidades beneficiarias deberán efectuar la correspondiente oferta de empleo indicando los puestos a cubrir y el perfil de los candidatos a seleccionar. En el caso de Mancomunidades Integrales de Municipios, la gestión de la oferta de empleo se llevará a cabo en los Centros de Empleo radicados en su ámbito territorial.

3. La selección de los candidatos se realizará por las entidades beneficiarias del Plan mediante la aplicación de los criterios señalados en el artículo anterior y la ponderación que establezcan las propias entidades para la aplicación de dichos criterios.

Una vez realizada la selección los aspirantes no contratados, que cumplan todos los requisitos, quedarán en lista de espera, a efectos de cubrir las posibles bajas de los trabajadores inicialmente contratados.

Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en la selección, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostente la condición de más representativa.

4. Los contratos laborales deberán formalizarse a jornada completa o a tiempo parcial y no podrán tener una duración inferior a seis meses ni superior a un año, sin posibilidad de prórroga una vez superada dicha duración máxima. No obstante, las entidades beneficiarias de las ayudas podrán justificar hasta un 10% del fondo que les llegue para contratos menores a ese periodo.

En el caso de contrataciones a tiempo parcial, la jornada de trabajo deberá ser igual o superior al 50% de la jornada pactada en convenio colectivo o, en su defecto, la jornada máxima legal.

En el caso de sustituciones de trabajadores inicialmente contratados, la duración del contrato del trabajador sustituto podrá ser del tiempo que reste hasta la finalización del contrato del trabajador sustituido.

5. Las retribuciones a percibir por las personas destinatarias del presente Plan serán las que correspondan de acuerdo del convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, las correspondientes al salario mínimo interprofesional vigente.

**Artículo 6. *Distribución del Fondo.***

1. La asignación de fondo previsto en la presente Ley se distribuirá entre las entidades beneficiarias atendiendo a su nivel de desempleo, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cada municipio o entidad menor que solicite su participación en el Plan percibirá una cantidad fija de 30.000 euros.

b) El resto del fondo, hasta 43.500.000 euros, se distribuirá en proporción al número de personas inscritas como desempleadas de cada municipio o entidad local, a fecha de 31 de diciembre de 2008.

c) Una reserva de hasta 4.500.000 euros, destinada a proyectos generadores de empleo que presenten las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura y que deberán contener las mejoras de las actividades ya existentes, y los proyectos generadores de empleo irán adecuados preferentemente a perfiles de demandantes con titulaciones académicas, en función de los proyectos que se presenten.

2. La relación de Municipios y Entidades Locales Menores, con indicación del número de desempleados a fecha 31 de diciembre de 2008 y el importe máximo a conceder con cargo al fondo es la que figura como Anexo I.

3. La financiación de proyectos generadores de empleo a las Mancomunidades Integrales de Municipios se efectuará previa convocatoria aprobada mediante Orden de la Consejería de Igualdad y Empleo, en la que se determinará el importe máximo y condiciones a que se sujeta la concesión de las ayudas, de acuerdo con las previsiones contenidas en la presente Ley.

#### **Artículo 7. Solicitudes de financiación.**

1. Los Municipios, Entidades Locales Menores y Mancomunidades Integrales deberán presentar una única solicitud de financiación con cargo al presente Plan, hasta el importe máximo que se determine, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2. Por Resolución de la Consejería de Igualdad y Empleo se establecerá el modelo de solicitud, que estará disponible en la página [www.empleaextremadura.com](http://www.empleaextremadura.com), al que deberá acompañarse la certificación del acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno, según proceda, por el se apruebe el proyecto presentado.

3. El plazo de presentación de solicitudes es el siguiente:

a) Para solicitudes presentadas por Municipios y Entidades Locales Menores: Un mes, a contar desde el siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Para solicitudes para proyectos generadores de empleo presentadas por Mancomunidades Integrales: En el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria.

4. Teniendo en cuenta el interés social de las actuaciones financiadas con cargo al Plan, como medida para generar empleo en la actual situación de crisis económica, los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades Integrales beneficiarias del fondo no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y frente a la Seguridad Social ni que no tienen deudas en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 8. Procedimiento para la aprobación de la financiación.**

1. En el plazo máximo de quince días desde la presentación de solicitudes, la Consejería de Igualdad y Empleo comprobará y resolverá que las solicitudes cumplen con los requisitos previstos en la presente Ley.

2. Cuando una solicitud no cumpla con los requisitos establecidos, la Consejería de Igualdad y Empleo requerirá la subsanación o mejora de la misma.

3. Una vez finalizado el proceso anterior, la Consejera de Igualdad y Empleo dictará resolución de concesión de las ayudas para cada una de las entidades beneficiarias, con indicación del importe concedido, y ordenará, a efectos de su notificación, su publicación en la página [www.empleaextremadura.com](http://www.empleaextremadura.com).

#### **Artículo 9. Abono de las ayudas.**

1. El abono a los Municipios y Entidades Locales de las cuantías que les correspondan con cargo al presente Plan, se realizará de la siguiente forma:

a) En el plazo de quince días desde la resolución de la concesión, se abonará el 50% de las ayudas aprobadas.

b) El 25% siguiente de la cantidad asignada se abonará antes de finalizar el segundo semestre del ejercicio 2009, previa justificación de al menos el 50% de la cantidad anticipada en la letra anterior.

c) La cuantía restante de las ayudas se abonará durante el ejercicio de 2010, previa justificación por la entidad local de, al menos, el 60% de todas las cantidades anticipadas según las letras a) y b) anteriores.

2. El abono a las Mancomunidades Integrales de las cuantías destinadas a financiar los proyectos generadores de empleo, se efectuará en los términos establecidos por la Consejería de Igualdad y Empleo en la correspondiente convocatoria.

3. Las cuantías que deban recibir los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores o las Mancomunidades Integrales, conforme a la presente ley, no podrán ser objeto de compensación con deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 10. Justificación de las ayudas.**

1. La justificación documental de las actuaciones financiadas con cargo al Plan Extraordinario de Apoyo al Empleo Local se llevará a cabo, en el plazo de un mes desde la finalización de todas las actuaciones financiables, mediante cuenta justificativa rendida por el funcionario competente de la Entidad Local, que comprenderá una certificación, en modelo aprobado por la Consejería de Igualdad y Empleo, en la que deberán constar los puestos de trabajo creados, la fecha de duración de cada contrato, así como la identificación de las personas contratadas.

En el caso de que la ejecución de las actividades financiables se efectúe por entidades de la economía social, según lo previsto en artículo 3.2, deberá aportarse, además de la referida certificación, una copia compulsada del contrato o resolución por la que se instrumenta la relación jurídica entre la entidad local y la entidad de economía social.

2. La correcta aplicación de los recursos del Plan a los fines previstos en la presente Ley estará sometida a control por parte de la Consejería de Igualdad y Empleo y por parte de la Intervención General de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, a cuyo efecto, los Ayuntamientos, Entidades Locales y Mancomunidades Integrales deberán poner a disposición del órgano de control la documentación relativa a la cuenta justificativa presentada.

**Artículo 11. Reintegro.**

1. La falta de aplicación o justificación, parcial o total, de los recursos recibidos con cargo al Plan implicará la obligación de reintegrar las cantidades no aplicadas y/o justificadas.

2. En los casos en los que la justificación parcial derive del hecho de no haber aplicado totalmente los fondos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior a la cuantía resultante de la asignación efectuada, el reintegro alcanzará sólo a la parte de financiación no aplicada.

3. La falta de colaboración por parte de las entidades beneficiarias que imposibilite la comprobación y el control de la efectiva aplicación de los recursos afectados al Plan, dará lugar al reintegro total de la aportación recibida por la correspondiente entidad local.

4. Los expedientes de reintegro serán tramitados y resueltos por la Consejería de Igualdad y Empleo, bien a iniciativa propia bien a iniciativa de la Intervención General de la Junta de Extremadura, cuando sea consecuencia de un control realizado por dicho órgano.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo dispuesto en Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

**Disposición adicional primera. Generación de créditos.**

1. Tras la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, generará en el estado de gastos los créditos necesarios para financiar la aportación de la Junta de Extremadura al plan urgente de empleo Local por importe de 24 millones de euros mediante bajas en otros créditos o remanentes de tesorería, conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009.

2. Por su parte, la aportación de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, así como de las entidades de crédito, que contribuyen a la creación del fondo previsto en la presente Ley, financiará la correspondiente generación de créditos mediante el compromiso firme de aportación derivado de la suscripción de los respectivos convenios de colaboración.

**Disposición adicional segunda. Incorporación de remanentes.**

Podrán incorporarse al estado de gastos del ejercicio 2010 los remanentes de crédito financiados con cargo a este Plan.

**Disposición adicional tercera. Habilitación de ejecución.**

Se habilita a la Consejera de Igualdad y Empleo para que dicte cuantos actos de ejecución sean necesarios para la efectividad de la presente Ley.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 2 de marzo de 2009.–El Presidente de la Junta de Extremadura, Guillermo Fernández Vara.

ANEXO I

Cuantía subvencionable garantizada	30.000,00					
Crédito convocatoria	43.500.000					
Cuantía fija	30.000					
Crédito descontado cuantía fija	31.230.000					
Cuantía por demandante parado	320,06					
Exceso/defecto de crédito	0,00					
Factor de ajuste a miles	1,000073					
<b>TOTALES</b>		97.574	12.270.000	31.229.534	43.499.534	43.500.000
<b>SUBTOTALES TOTALES</b>		97.574	12.270.000	31.229.534	43.499.534	43.500.000

Tipo entidad	Nombre	Entidad	Demandantes parados	Cuantía fija	Cuantía variable	Total sin Redondeo	Total Ajustado
AYTO.	ABADIA.	AYTO. DE ABADIA.	36	30.000	11.522,16	41.522,16	42.000,00
AYTO.	ABERTURA.	AYTO. DE ABERTURA.	50	30.000	16.003,00	46.003,00	46.000,00
AYTO.	ACEBO.	AYTO. DE ACEBO.	46	30.000	14.722,76	44.722,76	45.000,00
AYTO.	ACEDERA.	AYTO. DE ACEDERA.	32	30.000	10.241,92	40.241,92	40.000,00
AYTO.	ACEHUCHE.	AYTO. DE ACEHUCHE.	46	30.000	14.722,76	44.722,76	45.000,00
AYTO.	ACEITUNA.	AYTO. DE ACEITUNA.	54	30.000	17.283,24	47.283,24	47.000,00
AYTO.	ACEUCHAL.	AYTO. DE ACEUCHAL.	523	30.000	167.391,38	197.391,38	197.000,00
AYTO.	AHIGAL.	AYTO. DE AHIGAL.	107	30.000	34.246,42	64.246,42	64.000,00
AYTO.	AHILLONES.	AYTO. DE AHILLONES.	49	30.000	15.682,94	45.682,94	46.000,00
E.L.M.	ALAGON.	E.L.M. DE ALAGON.	84	30.000	26.885,04	56.885,04	57.000,00
AYTO.	ALANGE.	AYTO. DE ALANGE.	235	30.000	75.214,10	105.214,10	105.000,00
AYTO.	ALBALA.	AYTO. DE ALBALA.	48	30.000	15.362,88	45.362,88	45.000,00
AYTO.	ALBUERA, LA.	AYTO. DE ALBUERA, LA.	159	30.000	50.889,54	80.889,54	81.000,00
AYTO.	ALBURQUERQUE.	AYTO. DE ALBURQUERQUE.	632	30.000	202.277,92	232.277,92	232.000,00
AYTO.	ALCANTARA.	AYTO. DE ALCANTARA.	115	30.000	36.806,90	66.806,90	67.000,00

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Tipo entidad	Nombre	Entidad	Demandantes parados	Cuantía fija	Cuantía variable	Total sin Redondeo	Total Ajustado
AYTO.	ALCOLLARIN.	AYTO. DE ALCOLLARIN.	35	30.000	11.202,10	41.202,10	41.000,00
AYTO.	ALCONCHEL.	AYTO. DE ALCONCHEL.	224	30.000	71.693,44	101.693,44	102.000,00
AYTO.	ALCONERA.	AYTO. DE ALCONERA.	104	30.000	33.286,24	63.286,24	63.000,00
AYTO.	ALCUESCAR.	AYTO. DE ALCUESCAR.	194	30.000	62.091,64	92.091,64	92.000,00
AYTO.	ALDEA DEL CANO.	AYTO. DE ALDEA DEL CANO.	54	30.000	17.283,24	47.283,24	47.000,00
AYTO.	ALDEA DEL OBISPO (LA).	AYTO. DE ALDEA DEL OBISPO (LA).	17	30.000	5.441,02	35.441,02	35.000,00
AYTO.	ALDEACENTENERA.	AYTO. DE ALDEACENTENERA.	47	30.000	15.042,82	45.042,82	45.000,00
AYTO.	ALDEANUEVA DE LA VERA.	AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA.	127	30.000	40.647,62	70.647,62	71.000,00
AYTO.	ALDEANUEVA DEL CAMINO.	AYTO. DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.	59	30.000	18.883,54	48.883,54	49.000,00
AYTO.	ALDEHUELA DE JERTE.	AYTO. DE ALDEHUELA DE JERTE.	42	30.000	13.442,52	43.442,52	43.000,00
AYTO.	ALIA.	AYTO. DE ALIA.	52	30.000	16.643,12	46.643,12	47.000,00
AYTO.	ALISEDA.	AYTO. DE ALISEDA.	156	30.000	49.929,36	79.929,36	80.000,00
AYTO.	ALJUCEN.	AYTO. DE ALJUCEN.	25	30.000	8.001,50	38.001,50	38.000,00
AYTO.	ALMARAZ.	AYTO. DE ALMARAZ.	133	30.000	42.567,98	72.567,98	73.000,00
AYTO.	ALMENDRAL.	AYTO. DE ALMENDRAL.	144	30.000	46.088,64	76.088,64	76.000,00
AYTO.	ALMENDRALEJO.	AYTO. DE ALMENDRALEJO.	3489	30.000	1.116.689,34	1.146.689,34	1.147.000,00
AYTO.	ALMOHARIN.	AYTO. DE ALMOHARIN.	141	30.000	45.128,46	75.128,46	75.000,00
AYTO.	ARROYO DE LA LUZ.	AYTO. DE ARROYO DE LA LUZ.	694	30.000	222.121,64	252.121,64	252.000,00
AYTO.	ARROYO DE SAN SERVAN.	AYTO. DE ARROYO DE SAN SERVAN.	380	30.000	121.622,80	151.622,80	152.000,00
AYTO.	ARROYOMOLINOS.	AYTO. DE ARROYOMOLINOS.	73	30.000	23.364,38	53.364,38	53.000,00
AYTO.	ARROYOMOLINOS DE LA VERA.	AYTO. DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.	29	30.000	9.281,74	39.281,74	39.000,00
AYTO.	ATALAYA.	AYTO. DE ATALAYA.	38	30.000	12.162,28	42.162,28	42.000,00
E.L.M.	AZABAL.	E.L.M. DE AZABAL.	14	30.000	4.480,84	34.480,84	34.000,00
AYTO.	AZUAGA.	AYTO. DE AZUAGA.	634	30.000	202.918,04	232.918,04	233.000,00
AYTO.	BADAJOZ.	AYTO. DE BADAJOZ.	12583	30.000	4.027.314,98	4.057.314,98	4.058.000,00
AYTO.	BAÑOS DE MONTEMAYOR.	AYTO. DE BAÑOS DE MONTEMAYOR.	49	30.000	15.682,94	45.682,94	46.000,00
E.L.M.	BARBAÑO.	E.L.M. DE BARBAÑO.	70	30.000	22.404,20	52.404,20	52.000,00
AYTO.	BARCARROTA.	AYTO. DE BARCARROTA.	427	30.000	136.665,62	166.665,62	167.000,00
AYTO.	BARRADO.	AYTO. DE BARRADO.	27	30.000	8.641,62	38.641,62	39.000,00
AYTO.	BATERO.	AYTO. DE BATERO.	38	30.000	12.162,28	42.162,28	42.000,00
AYTO.	BELVIS DE MONROY.	AYTO. DE BELVIS DE MONROY.	45	30.000	14.402,70	44.402,70	44.000,00
AYTO.	BENQUERENCIA.	AYTO. DE BENQUERENCIA.	5	30.000	1.600,30	31.600,30	32.000,00
AYTO.	BENQUERENCIA DE LA SERENA.	AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA.	86	30.000	27.525,16	57.525,16	58.000,00
AYTO.	BERLANGA.	AYTO. DE BERLANGA.	170	30.000	54.410,20	84.410,20	84.000,00
AYTO.	BERROCALEJO.	AYTO. DE BERROCALEJO.	3	30.000	960,18	30.960,18	31.000,00
AYTO.	BERZOCANA.	AYTO. DE BERZOCANA.	17	30.000	5.441,02	35.441,02	35.000,00
AYTO.	BIENVENIDA.	AYTO. DE BIENVENIDA.	214	30.000	68.492,84	98.492,84	99.000,00



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Tipo entidad	Nombre	Entidad	Demandantes parados	Cuantía fija	Cuantía variable	Total sin Redondeo	Total Ajustado
AYTO.	BODONAL DE LA SIERRA.	AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA.	87	30.000	27.845,22	57.845,22	58.000,00
AYTO.	BOHONAL DE IBOR.	AYTO. DE BOHONAL DE IBOR.	24	30.000	7.681,44	37.681,44	38.000,00
AYTO.	BOTIJA.	AYTO. DE BOTIJA.	11	30.000	3.520,66	33.520,66	34.000,00
AYTO.	BROZAS.	AYTO. DE BROZAS.	117	30.000	37.447,02	67.447,02	67.000,00
AYTO.	BURGUILLOS DEL CERRO.	AYTO. DE BURGUILLOS DEL CERRO.	376	30.000	120.342,56	150.342,56	150.000,00
AYTO.	CABAÑAS DEL CASTILLO.	AYTO. DE CABAÑAS DEL CASTILLO.	26	30.000	8.321,56	38.321,56	38.000,00
AYTO.	CABEZA DEL BUEY.	AYTO. DE CABEZA DEL BUEY.	528	30.000	168.991,68	198.991,68	199.000,00
AYTO.	CABEZA LA VACA.	AYTO. DE CABEZA LA VACA.	153	30.000	48.969,18	78.969,18	79.000,00
AYTO.	CABEZABELLOSA.	AYTO. DE CABEZABELLOSA.	17	30.000	5.441,02	35.441,02	35.000,00
AYTO.	CABEZUELA DEL VALLE.	AYTO. DE CABEZUELA DEL VALLE.	123	30.000	39.367,38	69.367,38	69.000,00
AYTO.	CABRERO.	AYTO. DE CABRERO.	24	30.000	7.681,44	37.681,44	38.000,00
AYTO.	CACERES.	AYTO. DE CACERES.	6865	30.000	2.197.211,90	2.227.211,90	2.227.000,00
AYTO.	CACHORRILLA.	AYTO. DE CACHORRILLA.	7	30.000	2.240,42	32.240,42	32.000,00
AYTO.	CADALSO.	AYTO. DE CADALSO.	31	30.000	9.921,86	39.921,86	40.000,00
AYTO.	CALAMONTE.	AYTO. DE CALAMONTE.	541	30.000	173.152,46	203.152,46	203.000,00
AYTO.	CALERA DE LEON.	AYTO. DE CALERA DE LEON.	75	30.000	24.004,50	54.004,50	54.000,00
AYTO.	CALZADILLA.	AYTO. DE CALZADILLA.	39	30.000	12.482,34	42.482,34	42.000,00
AYTO.	CALZADILLA DE LOS BARROS.	AYTO. DE CALZADILLA DE LOS BARROS.	80	30.000	25.604,80	55.604,80	56.000,00
AYTO.	CAMINOMORISCO.	AYTO. DE CAMINOMORISCO.	94	30.000	30.085,64	60.085,64	60.000,00
AYTO.	CAMPANARIO.	AYTO. DE CAMPANARIO.	540	30.000	172.832,40	202.832,40	203.000,00
AYTO.	CAMPILLO DE DELEITOSA.	AYTO. DE CAMPILLO DE DELEITOSA.	4	30.000	1.280,24	31.280,24	31.000,00
AYTO.	CAMPILLO DE LLERENA.	AYTO. DE CAMPILLO DE LLERENA.	139	30.000	44.488,34	74.488,34	74.000,00
AYTO.	CAMPO LUGAR.	AYTO. DE CAMPO LUGAR.	63	30.000	20.163,78	50.163,78	50.000,00
AYTO.	CAÑAMERO.	AYTO. DE CAÑAMERO.	125	30.000	40.007,50	70.007,50	70.000,00
AYTO.	CAÑAVERAL.	AYTO. DE CAÑAVERAL.	89	30.000	28.485,34	58.485,34	58.000,00
AYTO.	CAPILLA.	AYTO. DE CAPILLA.	16	30.000	5.120,96	35.120,96	35.000,00
AYTO.	CARBAJO.	AYTO. DE CARBAJO.	9	30.000	2.880,54	32.880,54	33.000,00
AYTO.	CARCABOSO.	AYTO. DE CARCABOSO.	115	30.000	36.806,90	66.806,90	67.000,00
AYTO.	CARMONITA.	AYTO. DE CARMONITA.	45	30.000	14.402,70	44.402,70	44.000,00
AYTO.	CARRASCALEJO.	AYTO. DE CARRASCALEJO.	13	30.000	4.160,78	34.160,78	34.000,00
AYTO.	CARRASCALEJO, EL.	AYTO. DE CARRASCALEJO, EL.	3	30.000	960,18	30.960,18	31.000,00
AYTO.	CASAR DE CACERES.	AYTO. DE CASAR DE CACERES.	383	30.000	122.582,98	152.582,98	153.000,00
AYTO.	CASAR DE PALOMERO.	AYTO. DE CASAR DE PALOMERO.	38	30.000	12.162,28	42.162,28	42.000,00
AYTO.	CASARES DE LAS HURDES.	AYTO. DE CASARES DE LAS HURDES.	18	30.000	5.761,08	35.761,08	36.000,00
AYTO.	CASAS DE DON ANTONIO.	AYTO. DE CASAS DE DON ANTONIO.	13	30.000	4.160,78	34.160,78	34.000,00
AYTO.	CASAS DE DON GOMEZ.	AYTO. DE CASAS DE DON GOMEZ.	48	30.000	15.362,88	45.362,88	45.000,00

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Tipo entidad	Nombre	Entidad	Demandantes parados	Cuantía fija	Cuantía variable	Total sin Redondeo	Total Ajustado
AYTO.	CASAS DE DON PEDRO.	AYTO. DE CASAS DE DON PEDRO.	223	30.000	71.373,38	101.373,38	101.000,00
AYTO.	CASAS DE MILLAN.	AYTO. DE CASAS DE MILLAN.	55	30.000	17.603,30	47.603,30	48.000,00
AYTO.	CASAS DE MIRAVETE.	AYTO. DE CASAS DE MIRAVETE	14	30.000	4.480,84	34.480,84	34.000,00
AYTO.	CASAS DE REINA.	AYTO. DE CASAS DE REINA.	7	30.000	2.240,42	32.240,42	32.000,00
AYTO.	CASAS DEL CASTAÑAR.	AYTO. DE CASAS DEL CASTAÑAR.	34	30.000	10.882,04	40.882,04	41.000,00
AYTO.	CASAS DEL MONTE.	AYTO. DE CASAS DEL MONTE.	66	30.000	21.123,96	51.123,96	51.000,00
AYTO.	CASATEJADA.	AYTO. DE CASATEJADA.	121	30.000	38.727,26	68.727,26	69.000,00
AYTO.	CASILLAS DE CORIA.	AYTO. DE CASILLAS DE CORIA.	29	30.000	9.281,74	39.281,74	39.000,00
AYTO.	CASTAÑAR DE IBOR.	AYTO. DE CASTAÑAR DE IBOR.	93	30.000	29.765,58	59.765,58	60.000,00
AYTO.	CASTILBLANCO.	AYTO. DE CASTILBLANCO.	114	30.000	36.486,84	66.486,84	66.000,00
AYTO.	CASTUERA.	AYTO. DE CASTUERA.	647	30.000	207.078,82	237.078,82	237.000,00
AYTO.	CECLAVIN.	AYTO. DE CECLAVIN.	148	30.000	47.368,88	77.368,88	77.000,00
AYTO.	CEDILLO.	AYTO. DE CEDILLO.	33	30.000	10.561,98	40.561,98	41.000,00
AYTO.	CEREZO.	AYTO. DE CEREZO.	14	30.000	4.480,84	34.480,84	34.000,00
AYTO.	CHELES.	AYTO. DE CHELES.	98	30.000	31.365,88	61.365,88	61.000,00
AYTO.	CILLEROS.	AYTO. DE CILLEROS.	103	30.000	32.966,18	62.966,18	63.000,00
AYTO.	CODOSERA, LA.	AYTO. DE CODOSERA, LA.	201	30.000	64.332,06	94.332,06	94.000,00
AYTO.	COLLADO.	AYTO. DE COLLADO.	7	30.000	2.240,42	32.240,42	32.000,00
AYTO.	CONQUISTA DE LA SIERRA.	AYTO. DE CONQUISTA DE LA SIERRA.	15	30.000	4.800,90	34.800,90	35.000,00
AYTO.	CORDOBILLA DE LACARA.	AYTO. DE CORDOBILLA DE LACARA.	61	30.000	19.523,66	49.523,66	50.000,00
AYTO.	CORIA.	AYTO. DE CORIA.	1421	30.000	454.805,26	484.805,26	485.000,00
AYTO.	CORONADA, LA.	AYTO. DE CORONADA, LA.	381	30.000	121.942,86	151.942,86	152.000,00
AYTO.	CORTE DE PELEAS.	AYTO. DE CORTE DE PELEAS.	64	30.000	20.483,84	50.483,84	50.000,00
AYTO.	CRISTINA.	AYTO. DE CRISTINA.	51	30.000	16.323,06	46.323,06	46.000,00
AYTO.	CUACOS DE YUSTE.	AYTO. DE CUACOS DE YUSTE.	71	30.000	22.724,26	52.724,26	53.000,00
AYTO.	CUMBRE, LA.	AYTO. DE CUMBRE, LA.	79	30.000	25.284,74	55.284,74	55.000,00
AYTO.	DELEITOSA.	AYTO. DE DELEITOSA.	34	30.000	10.882,04	40.882,04	41.000,00
AYTO.	DESCARGAMARIA.	AYTO. DE DESCARGAMARIA.	9	30.000	2.880,54	32.880,54	33.000,00
AYTO.	DON ALVARO.	AYTO. DE DON ALVARO.	78	30.000	24.964,68	54.964,68	55.000,00
AYTO.	DON BENITO.	AYTO. DE DON BENITO.	2659	30.000	851.039,54	881.039,54	881.000,00
AYTO.	ELJAS.	AYTO. DE ELJAS.	83	30.000	26.564,98	56.564,98	57.000,00
E.L.M.	ENTRERRIOS.	E.L.M. DE ENTRERRIOS.	120	30.000	38.407,20	68.407,20	68.000,00
AYTO.	ENTRIN BAJO.	AYTO. DE ENTRIN BAJO.	25	30.000	8.001,50	38.001,50	38.000,00
AYTO.	ESCURIAL.	AYTO. DE ESCURIAL.	106	30.000	33.926,36	63.926,36	64.000,00
AYTO.	ESPARRAGALEJO.	AYTO. DE ESPARRAGALEJO.	191	30.000	61.131,46	91.131,46	91.000,00
AYTO.	ESPARRAGOSA DE LA SERENA.	AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA.	108	30.000	34.566,48	64.566,48	65.000,00

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Tipo entidad	Nombre	Entidad	Demandantes parados	Cuantía fija	Cuantía variable	Total sin Redondeo	Total Ajustado
AYTO.	ESPARRAGOSA DE LARES.	AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LARES	105	30.000	33.606,30	63.606,30	64.000,00
AYTO.	FERIA.	AYTO. DE FERIA.	150	30.000	48.009,00	78.009,00	78.000,00
AYTO.	FREGENAL DE LA SIERRA.	AYTO. DE FREGENAL DE LA SIERRA.	433	30.000	138.585,98	168.585,98	169.000,00
AYTO.	FRESNEDOSO DE IBOR.	AYTO. DE FRESNEDOSO DE IBOR.	31	30.000	9.921,86	39.921,86	40.000,00
AYTO.	FUENLABRADA DE LOS MONTES.	AYTO. DE FUENLABRADA DE LOS MONTES.	104	30.000	33.286,24	63.286,24	63.000,00
AYTO.	FUENTE DE CANTOS.	AYTO. DE FUENTE DE CANTOS.	586	30.000	187.555,16	217.555,16	218.000,00
AYTO.	FUENTE DEL ARCO.	AYTO. DE FUENTE DEL ARCO.	47	30.000	15.042,82	45.042,82	45.000,00
AYTO.	FUENTE DEL MAESTRE.	AYTO. DE FUENTE DEL MAESTRE.	678	30.000	217.000,68	247.000,68	247.000,00
AYTO.	FUENTES DE LEON.	AYTO. DE FUENTES DE LEON.	239	30.000	76.494,34	106.494,34	107.000,00
AYTO.	GALISTEO.	AYTO. DE GALISTEO.	101	30.000	32.326,06	62.326,06	62.000,00
AYTO.	GARBAYUELA.	AYTO. DE GARBAYUELA.	57	30.000	18.243,42	48.243,42	48.000,00
AYTO.	GARCIAZ.	AYTO. DE GARCIAZ.	54	30.000	17.283,24	47.283,24	47.000,00
E.L.M.	GARGALIGAS.	E.L.M. DE GARGALIGAS.	58	30.000	18.563,48	48.563,48	49.000,00
AYTO.	GARGANTA LA OLLA.	AYTO. DE GARGANTA LA OLLA.	66	30.000	21.123,96	51.123,96	51.000,00
AYTO.	GARGANTA, LA.	AYTO. DE GARGANTA, LA.	38	30.000	12.162,28	42.162,28	42.000,00
AYTO.	GARGANTILLA.	AYTO. DE GARGANTILLA.	28	30.000	8.961,68	38.961,68	39.000,00
AYTO.	GARGÜERA.	AYTO. DE GARGÜERA.	8	30.000	2.560,48	32.560,48	33.000,00
AYTO.	GARLITOS.	AYTO. DE GARLITOS.	74	30.000	23.684,44	53.684,44	54.000,00
AYTO.	GARROVILLA, LA.	AYTO. DE GARROVILLA, LA.	289	30.000	92.497,34	122.497,34	123.000,00
AYTO.	GARROVILLAS DE ALCONETAR.	AYTO. DE GARROVILLAS DE ALCONETAR.	278	30.000	88.976,68	118.976,68	119.000,00
AYTO.	GARVIN.	AYTO. DE GARVIN.	11	30.000	3.520,66	33.520,66	34.000,00
AYTO.	GATA.	AYTO. DE GATA.	136	30.000	43.528,16	73.528,16	74.000,00
AYTO.	GORDO, EL.	AYTO. DE GORDO, EL.	36	30.000	11.522,16	41.522,16	42.000,00
AYTO.	GRANJA DE TORREHERMOSA.	AYTO. DE GRANJA DE TORREHERMOSA.	190	30.000	60.811,40	90.811,40	91.000,00
AYTO.	GRANJA, LA.	AYTO. DE GRANJA, LA.	32	30.000	10.241,92	40.241,92	40.000,00
E.L.M.	GUADAJIRA.	E.L.M. DE GUADAJIRA.	51	30.000	16.323,06	46.323,06	46.000,00
E.L.M.	GUADALPERALES (LOS).	E.L.M. DE GUADALPERALES (LOS).	100	30.000	32.006,00	62.006,00	62.000,00
AYTO.	GUADALUPE.	AYTO. DE GUADALUPE.	160	30.000	51.209,60	81.209,60	81.000,00
E.L.M.	GUADIANA DEL CAUDILLO.	E.L.M. DE GUADIANA DEL CAUDILLO.	343	30.000	109.780,58	139.780,58	140.000,00
AYTO.	GUAREÑA.	AYTO. DE GUAREÑA.	499	30.000	159.709,94	189.709,94	190.000,00
AYTO.	GUIJO DE CORIA.	AYTO. DE GUIJO DE CORIA.	17	30.000	5.441,02	35.441,02	35.000,00
AYTO.	GUIJO DE GALISTEO.	AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO.	152	30.000	48.649,12	78.649,12	79.000,00
AYTO.	GUIJO DE GRANADILLA.	AYTO. DE GUIJO DE GRANADILLA.	36	30.000	11.522,16	41.522,16	42.000,00

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Tipo entidad	Nombre	Entidad	Demandantes parados	Cuantía fija	Cuantía variable	Total sin Redondeo	Total Ajustado
AYTO.	GUIJO DE SANTA BARBARA.	AYTO. DE GUIJO DE SANTA BARBARA.	31	30.000	9.921,86	39.921,86	40.000,00
AYTO.	HABA, LA.	AYTO. DE HABA, LA.	115	30.000	36.806,90	66.806,90	67.000,00
AYTO.	HELECHOSA DE LOS MONTES.	AYTO. DE HELECHOSA DE LOS MONTES.	50	30.000	16.003,00	46.003,00	46.000,00
AYTO.	HERGUIJUELA.	AYTO. DE HERGUIJUELA.	23	30.000	7.361,38	37.361,38	37.000,00
E.L.M.	HERNAN CORTES.	E.L.M. DE HERNAN CORTES.	79	30.000	25.284,74	55.284,74	55.000,00
AYTO.	HERNAN-PEREZ.	AYTO. DE HERNAN-PEREZ.	33	30.000	10.561,98	40.561,98	41.000,00
AYTO.	HERRERA DE ALCANTARA.	AYTO. DE HERRERA DE ALCANTARA.	15	30.000	4.800,90	34.800,90	35.000,00
AYTO.	HERRERA DEL DUQUE.	AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE.	383	30.000	122.582,98	152.582,98	153.000,00
AYTO.	HERRERUELA.	AYTO. DE HERRERUELA.	38	30.000	12.162,28	42.162,28	42.000,00
AYTO.	HERVAS.	AYTO. DE HERVAS.	374	30.000	119.702,44	149.702,44	150.000,00
AYTO.	HIGUERA.	AYTO. DE HIGUERA.	0	30.000	0,00	30.000,00	30.000,00
AYTO.	HIGUERA DE LA SERENA.	AYTO. DE HIGUERA DE LA SERENA.	156	30.000	49.929,36	79.929,36	80.000,00
AYTO.	HIGUERA DE LLERENA.	AYTO. DE HIGUERA DE LLERENA.	28	30.000	8.961,68	38.961,68	39.000,00
AYTO.	HIGUERA DE VARGAS.	AYTO. DE HIGUERA DE VARGAS.	187	30.000	59.851,22	89.851,22	90.000,00
AYTO.	HIGUERA LA REAL.	AYTO. DE HIGUERA LA REAL.	177	30.000	56.650,62	86.650,62	87.000,00
AYTO.	HINOJAL.	AYTO. DE HINOJAL.	24	30.000	7.681,44	37.681,44	38.000,00
AYTO.	HINOJOSA DEL VALLE.	AYTO. DE HINOJOSA DEL VALLE.	62	30.000	19.843,72	49.843,72	50.000,00
AYTO.	HOLGUERA.	AYTO. DE HOLGUERA.	45	30.000	14.402,70	44.402,70	44.000,00
AYTO.	HORNACHOS.	AYTO. DE HORNACHOS.	417	30.000	133.465,02	163.465,02	163.000,00
AYTO.	HOYOS.	AYTO. DE HOYOS.	76	30.000	24.324,56	54.324,56	54.000,00
AYTO.	HUELAGA.	AYTO. DE HUELAGA.	28	30.000	8.961,68	38.961,68	39.000,00
AYTO.	IBAHERNANDO.	AYTO. DE IBAHERNANDO.	44	30.000	14.082,64	44.082,64	44.000,00
AYTO.	JARAICEJO.	AYTO. DE JARAICEJO.	41	30.000	13.122,46	43.122,46	43.000,00
AYTO.	JARAIZ DE LA VERA .	AYTO. DE JARAIZ DE LA VERA.	505	30.000	161.630,30	191.630,30	192.000,00
AYTO.	JARANDILLA DE LA VERA.	AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA.	158	30.000	50.569,48	80.569,48	81.000,00
AYTO.	JARILLA.	AYTO. DE JARILLA.	7	30.000	2.240,42	32.240,42	32.000,00
AYTO.	JEREZ DE LOS CABALLEROS.	AYTO. DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.	853	30.000	273.011,18	303.011,18	303.000,00
AYTO.	JERTE.	AYTO. DE JERTE.	68	30.000	21.764,08	51.764,08	52.000,00
AYTO.	LADRILLAR.	AYTO. DE LADRILLAR.	5	30.000	1.600,30	31.600,30	32.000,00
AYTO.	LAPA, LA.	AYTO. DE LAPA, LA.	32	30.000	10.241,92	40.241,92	40.000,00
AYTO.	LLERA.	AYTO. DE LLERA.	102	30.000	32.646,12	62.646,12	63.000,00
AYTO.	LLERENA.	AYTO. DE LLERENA.	573	30.000	183.394,38	213.394,38	213.000,00
AYTO.	LOBON.	AYTO. DE LOBON.	260	30.000	83.215,60	113.215,60	113.000,00
AYTO.	LOGROSAN .	AYTO. DE LOGROSAN.	122	30.000	39.047,32	69.047,32	69.000,00
AYTO.	LOSAR DE LA VERA.	AYTO. DE LOSAR DE LA VERA.	150	30.000	48.009,00	78.009,00	78.000,00
AYTO.	MADRIGAL DE LA VERA.	AYTO. DE MADRIGAL DE LA VERA.	151	30.000	48.329,06	78.329,06	78.000,00
AYTO.	MADRIGALEJO.	AYTO. DE MADRIGALEJO.	190	30.000	60.811,40	90.811,40	91.000,00
AYTO.	MADROÑERA.	AYTO. DE MADROÑERA.	320	30.000	102.419,20	132.419,20	132.000,00
AYTO.	MAGACELA.	AYTO. DE MAGACELA.	47	30.000	15.042,82	45.042,82	45.000,00



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Tipo entidad	Nombre	Entidad	Demandantes parados	Cuantía fija	Cuantía variable	Total sin Redondeo	Total Ajustado
AYTO.	NAVAS DEL MADROÑO.	AYTO. DE NAVAS DEL MADROÑO.	161	30.000	51.529,66	81.529,66	82.000,00
E.L.M.	NAVATRASIERRA.	E.L.M. DE NAVATRASIERRA.	5	30.000	1.600,30	31.600,30	32.000,00
AYTO.	NAVEZUELAS.	AYTO. DE NAVEZUELAS.	38	30.000	12.162,28	42.162,28	42.000,00
AYTO.	NOGALES.	AYTO. DE NOGALES.	71	30.000	22.724,26	52.724,26	53.000,00
AYTO.	NUÑOMORAL.	AYTO. DE NUÑOMORAL.	124	30.000	39.687,44	69.687,44	70.000,00
AYTO.	OLIVA DE LA FRONTERA.	AYTO. DE OLIVA DE LA FRONTERA.	531	30.000	169.951,86	199.951,86	200.000,00
AYTO.	OLIVA DE MERIDA.	AYTO. DE OLIVA DE MERIDA.	85	30.000	27.205,10	57.205,10	57.000,00
AYTO.	OLIVA DE PLASENCIA.	AYTO. DE OLIVA DE PLASENCIA.	20	30.000	6.401,20	36.401,20	36.000,00
AYTO.	OLIVENZA.	AYTO. DE OLIVENZA.	1084	30.000	346.945,04	376.945,04	377.000,00
AYTO.	ORELLANA DE LA SIERRA.	AYTO. DE ORELLANA DE LA SIERRA.	39	30.000	12.482,34	42.482,34	42.000,00
AYTO.	ORELLANA LA VIEJA.	AYTO. DE ORELLANA LA VIEJA.	324	30.000	103.699,44	133.699,44	134.000,00
E.L.M.	PALAZUELO.	E.L.M. DE PALAZUELO.	50	30.000	16.003,00	46.003,00	46.000,00
AYTO.	PALOMAS.	AYTO. DE PALOMAS.	85	30.000	27.205,10	57.205,10	57.000,00
AYTO.	PALOMERO.	AYTO. DE PALOMERO.	27	30.000	8.641,62	38.641,62	39.000,00
AYTO.	PARRA, LA.	AYTO. DE PARRA, LA.	121	30.000	38.727,26	68.727,26	69.000,00
AYTO.	PASARON DE LA VERA.	AYTO. DE PASARON DE LA VERA.	57	30.000	18.243,42	48.243,42	48.000,00
AYTO.	PEDROSO DE ACIM.	AYTO. DE PEDROSO DE ACIM.	10	30.000	3.200,60	33.200,60	33.000,00
AYTO.	PEÑALSORDO.	AYTO. DE PEÑALSORDO.	84	30.000	26.885,04	56.885,04	57.000,00
AYTO.	PERALEDA DE LA MATA.	AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA.	106	30.000	33.926,36	63.926,36	64.000,00
AYTO.	PERALEDA DE SAN ROMAN.	AYTO. DE PERALEDA DE SAN ROMAN.	16	30.000	5.120,96	35.120,96	35.000,00
AYTO.	PERALEDA DEL ZAUCEJO.	AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO.	36	30.000	11.522,16	41.522,16	42.000,00
AYTO.	PERALES DEL PUERTO.	AYTO. DE PERALES DEL PUERTO.	80	30.000	25.604,80	55.604,80	56.000,00
AYTO.	PESCUEZA.	AYTO. DE PESCUEZA.	10	30.000	3.200,60	33.200,60	33.000,00
AYTO.	PESGA, LA.	AYTO. DE PESGA, LA.	97	30.000	31.045,82	61.045,82	61.000,00
AYTO.	PIEDRAS ALBAS.	AYTO. DE PIEDRAS ALBAS.	10	30.000	3.200,60	33.200,60	33.000,00
AYTO.	PINOFRANQUEADO.	AYTO. DE PINOFRANQUEADO.	113	30.000	36.166,78	66.166,78	66.000,00
AYTO.	PIORNAL.	AYTO. DE PIORNAL.	73	30.000	23.364,38	53.364,38	53.000,00
AYTO.	PLASENCIA.	AYTO. DE PLASENCIA.	3246	30.000	1.038.914,76	1.068.914,76	1.069.000,00
AYTO.	PLASENZUELA.	AYTO. DE PLASENZUELA.	48	30.000	15.362,88	45.362,88	45.000,00
AYTO.	PORTAJE	AYTO. DE PORTAJE.	21	30.000	6.721,26	36.721,26	37.000,00
AYTO.	PORTEZUELO.	AYTO. DE PORTEZUELO.	34	30.000	10.882,04	40.882,04	41.000,00
AYTO.	POZUELO DE ZARZON.	AYTO. DE POZUELO DE ZARZON.	38	30.000	12.162,28	42.162,28	42.000,00
E.L.M.	PRADOCHANO.	E.L.M. DE PRADOCHANO.	7	30.000	2.240,42	32.240,42	32.000,00
AYTO.	PUEBLA DE ALCOCER.	AYTO. DE PUEBLA DE ALCOCER.	96	30.000	30.725,76	60.725,76	61.000,00

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Tipo entidad	Nombre	Entidad	Demandantes parados	Cuantía fija	Cuantía variable	Total sin Redondeo	Total Ajustado
E.L.M.	PUEBLA DE ALCOLLARIN.	E.L.M. DE PUEBLA DE ALCOLLARIN.	38	30.000	12.162,28	42.162,28	42.000,00
AYTO.	PUEBLA DE LA CALZADA.	AYTO. DE PUEBLA DE LA CALZADA.	660	30.000	211.239,60	241.239,60	241.000,00
AYTO.	PUEBLA DE LA REINA.	AYTO. DE PUEBLA DE LA REINA.	109	30.000	34.886,54	64.886,54	65.000,00
AYTO.	PUEBLA DE OBANDO.	AYTO. DE PUEBLA DE OBANDO.	187	30.000	59.851,22	89.851,22	90.000,00
AYTO.	PUEBLA DE SANCHO PEREZ.	AYTO. DE PUEBLA DE SANCHO PEREZ.	303	30.000	96.978,18	126.978,18	127.000,00
AYTO.	PUEBLA DEL MAESTRE.	AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE.	85	30.000	27.205,10	57.205,10	57.000,00
AYTO.	PUEBLA DEL PRIOR.	AYTO. DE PUEBLA DEL PRIOR.	70	30.000	22.404,20	52.404,20	52.000,00
E.L.M.	PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES.	E.L.M. DE PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES.	81	30.000	25.924,86	55.924,86	56.000,00
AYTO.	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA.	AYTO. DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA.	245	30.000	78.414,70	108.414,70	108.000,00
AYTO.	PUERTO DE SANTA CRUZ.	AYTO. DE PUERTO DE SANTA CRUZ.	24	30.000	7.681,44	37.681,44	38.000,00
AYTO.	QUINTANA DE LA SERENA.	AYTO. DE QUINTANA DE LA SERENA.	692	30.000	221.481,52	251.481,52	251.000,00
AYTO.	REBOLLAR.	AYTO. DE REBOLLAR.	16	30.000	5.120,96	35.120,96	35.000,00
AYTO.	REINA.	AYTO. DE REINA.	19	30.000	6.081,14	36.081,14	36.000,00
AYTO.	RENA.	AYTO. DE RENA.	43	30.000	13.762,58	43.762,58	44.000,00
AYTO.	RETAMAL DE LLERENA.	AYTO. DE RETAMAL DE LLERENA.	60	30.000	19.203,60	49.203,60	49.000,00
AYTO.	RIBERA DEL FRESNO.	AYTO. DE RIBERA DEL FRESNO.	385	30.000	123.223,10	153.223,10	153.000,00
AYTO.	RIOLOBOS.	AYTO. DE RIOLOBOS.	128	30.000	40.967,68	70.967,68	71.000,00
AYTO.	RISCO.	AYTO. DE RISCO.	18	30.000	5.761,08	35.761,08	36.000,00
AYTO.	ROBLEDILLO DE GATA.	AYTO. DE ROBLEDILLO DE GATA.	7	30.000	2.240,42	32.240,42	32.000,00
AYTO.	ROBLEDILLO DE LA VERA.	AYTO. DE ROBLEDILLO DE LA VERA.	20	30.000	6.401,20	36.401,20	36.000,00
AYTO.	ROBLEDILLO DE TRUJILLO.	AYTO. DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.	32	30.000	10.241,92	40.241,92	40.000,00
AYTO.	ROBLEDOLLANO.	AYTO. DE ROBLEDOLLANO.	28	30.000	8.961,68	38.961,68	39.000,00
AYTO.	ROCA DE LA SIERRA, LA.	AYTO. DE ROCA DE LA SIERRA, LA.	128	30.000	40.967,68	70.967,68	71.000,00
AYTO.	ROMANGORDO.	AYTO. DE ROMANGORDO.	6	30.000	1.920,36	31.920,36	32.000,00
AYTO.	ROSALEJO.	AYTO. DE ROSALEJO.	111	30.000	35.526,66	65.526,66	66.000,00
AYTO.	RUANES.	AYTO. DE RUANES.	13	30.000	4.160,78	34.160,78	34.000,00
E.L.M.	RUECAS.	E.L.M. DE RUECAS.	65	30.000	20.803,90	50.803,90	51.000,00
AYTO.	SALORINO.	AYTO. DE SALORINO.	51	30.000	16.323,06	46.323,06	46.000,00
AYTO.	SALVALEON.	AYTO. DE SALVALEON.	185	30.000	59.211,10	89.211,10	89.000,00
AYTO.	SALVATIERRA DE LOS BARROS.	AYTO. DE SALVATIERRA DE LOS BARROS.	174	30.000	55.690,44	85.690,44	86.000,00
AYTO.	SALVATIERRA DE SANTIAGO.	AYTO. DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.	24	30.000	7.681,44	37.681,44	38.000,00
E.L.M.	SAN GIL	E.L.M. DE SAN GIL.	18	30.000	5.761,08	35.761,08	36.000,00
AYTO.	SAN MARTIN DE TREVEJO.	AYTO. DE SAN MARTIN DE TREVEJO.	44	30.000	14.082,64	44.082,64	44.000,00

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Tipo entidad	Nombre	Entidad	Demandantes parados	Cuantía fija	Cuantía variable	Total sin Redondeo	Total Ajustado
AYTO.	SAN PEDRO DE MERIDA.	AYTO. DE SAN PEDRO DE MERIDA.	90	30.000	28.805,40	58.805,40	59.000,00
AYTO.	SAN VICENTE DE ALCANTARA.	AYTO. DE SAN VICENTE DE ALCANTARA.	553	30.000	176.993,18	206.993,18	207.000,00
AYTO.	SANCTI-SPIRITUS.	AYTO. DE SANCTI-SPIRITUS.	22	30.000	7.041,32	37.041,32	37.000,00
AYTO.	SANTA AMALIA.	AYTO. DE SANTA AMALIA.	266	30.000	85.135,96	115.135,96	115.000,00
AYTO.	SANTA ANA.	AYTO. DE SANTA ANA.	20	30.000	6.401,20	36.401,20	36.000,00
AYTO.	SANTA CRUZ DE LA SIERRA.	AYTO. DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.	41	30.000	13.122,46	43.122,46	43.000,00
AYTO.	SANTA CRUZ DE PANIAGUA.	AYTO. DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA.	16	30.000	5.120,96	35.120,96	35.000,00
AYTO.	SANTA MARTA.	AYTO. DE SANTA MARTA.	460	30.000	147.227,60	177.227,60	177.000,00
AYTO.	SANTA MARTA DE MAGASCA.	AYTO. DE SANTA MARTA DE MAGASCA.	30	30.000	9.601,80	39.601,80	40.000,00
AYTO.	SANTIAGO DE ALCANTARA.	AYTO. DE SANTIAGO DE ALCANTARA.	35	30.000	11.202,10	41.202,10	41.000,00
AYTO.	SANTIAGO DEL CAMPO.	AYTO. DE SANTIAGO DEL CAMPO.	15	30.000	4.800,90	34.800,90	35.000,00
AYTO.	SANTIBAÑEZ EL ALTO.	AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL ALTO.	30	30.000	9.601,80	39.601,80	40.000,00
AYTO.	SANTIBAÑEZ EL BAJO.	AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL BAJO.	55	30.000	17.603,30	47.603,30	48.000,00
AYTO.	SANTOS DE MAIMONA, LOS.	AYTO. DE SANTOS DE MAIMONA, LOS.	937	30.000	299.896,22	329.896,22	330.000,00
AYTO.	SAUCEDILLA.	AYTO. DE SAUCEDILLA.	64	30.000	20.483,84	50.483,84	50.000,00
AYTO.	SEGURA DE LEON .	AYTO. DE SEGURA DE LEON.	217	30.000	69.453,02	99.453,02	99.000,00
AYTO.	SEGURA DE TORO.	AYTO. DE SEGURA DE TORO.	19	30.000	6.081,14	36.081,14	36.000,00
AYTO.	SERRADILLA.	AYTO. DE SERRADILLA.	148	30.000	47.368,88	77.368,88	77.000,00
AYTO.	SERREJON.	AYTO. DE SERREJON.	27	30.000	8.641,62	38.641,62	39.000,00
AYTO.	SIERRA DE FUENTES.	AYTO. DE SIERRA DE FUENTES.	221	30.000	70.733,26	100.733,26	101.000,00
AYTO.	SIRUELA.	AYTO. DE SIRUELA.	135	30.000	43.208,10	73.208,10	73.000,00
AYTO.	SOLANA DE LOS BARROS.	AYTO. DE SOLANA DE LOS BARROS.	186	30.000	59.531,16	89.531,16	90.000,00
AYTO.	TALARRUBIAS.	AYTO. DE TALARRUBIAS.	317	30.000	101.459,02	131.459,02	131.000,00
AYTO.	TALAVAN.	AYTO. DE TALAVAN.	49	30.000	15.682,94	45.682,94	46.000,00
AYTO.	TALAVERA LA REAL.	AYTO. DE TALAVERA LA REAL.	362	30.000	115.861,72	145.861,72	146.000,00
AYTO.	TALAVERUELA DE LA VERA.	AYTO. DE TALAVERUELA DE LA VERA.	29	30.000	9.281,74	39.281,74	39.000,00
AYTO.	TALAYUELA.	AYTO. DE TALAYUELA.	419	30.000	134.105,14	164.105,14	164.000,00
AYTO.	TALIGA.	AYTO. DE TALIGA.	80	30.000	25.604,80	55.604,80	56.000,00
AYTO.	TAMUREJO.	AYTO. DE TAMUREJO.	16	30.000	5.120,96	35.120,96	35.000,00
AYTO.	TEJEDA DE TIETAR.	AYTO. DE TEJEDA DE TIETAR.	47	30.000	15.042,82	45.042,82	45.000,00
E.L.M.	TIETAR.	E.L.M. DE TIETAR.	90	30.000	28.805,40	58.805,40	59.000,00
AYTO.	TORIL.	AYTO. DE TORIL.	10	30.000	3.200,60	33.200,60	33.000,00
AYTO.	TORNAVACAS.	AYTO. DE TORNAVACAS.	73	30.000	23.364,38	53.364,38	53.000,00
AYTO.	TORNO, EL.	AYTO. DE TORNO, EL.	43	30.000	13.762,58	43.762,58	44.000,00



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Tipo entidad	Nombre	Entidad	Demandantes parados	Cuantía fija	Cuantía variable	Total sin Redondeo	Total Ajustado
AYTO.	TORRE DE DON MIGUEL.	AYTO. DE TORRE DE DON MIGUEL.	34	30.000	10.882,04	40.882,04	41.000,00
AYTO.	TORRE DE MIGUEL SESMERO.	AYTO. DE TORRE DE MIGUEL SESMERO.	80	30.000	25.604,80	55.604,80	56.000,00
AYTO.	TORRE DE SANTA MARIA.	AYTO. DE TORRE DE SANTA MARIA.	63	30.000	20.163,78	50.163,78	50.000,00
AYTO.	TORRECILLA DE LOS ANGELES.	AYTO. DE TORRECILLA DE LOS ANGELES.	54	30.000	17.283,24	47.283,24	47.000,00
AYTO.	TORRECILLAS DE LA TIESA.	AYTO. DE TORRECILLAS DE LA TIESA	66	30.000	21.123,96	51.123,96	51.000,00
E.L.M.	TORREFRESNEDA.	E.L.M. DE TORREFRESNEDA.	29	30.000	9.281,74	39.281,74	39.000,00
AYTO.	TORREJON EL RUBIO.	AYTO. DE TORREJON EL RUBIO.	62	30.000	19.843,72	49.843,72	50.000,00
AYTO.	TORREJONCILLO.	AYTO. DE TORREJONCILLO.	347	30.000	111.060,82	141.060,82	141.000,00
AYTO.	TORREMAYOR.	AYTO. DE TORREMAYOR.	113	30.000	36.166,78	66.166,78	66.000,00
AYTO.	TORREMEJIA	AYTO. DE TORREMEJIA.	199	30.000	63.691,94	93.691,94	94.000,00
AYTO.	TORREMENGA.	AYTO. DE TORREMENGA.	49	30.000	15.682,94	45.682,94	46.000,00
AYTO.	TORREMOCHA.	AYTO. DE TORREMOCHA.	68	30.000	21.764,08	51.764,08	52.000,00
AYTO.	TORREORGAZ.	AYTO. DE TORREORGAZ.	202	30.000	64.652,12	94.652,12	95.000,00
AYTO.	TORREQUEMADA.	AYTO. DE TORREQUEMADA.	68	30.000	21.764,08	51.764,08	52.000,00
E.L.M.	TORVISCAL, EL	E.L.M. DE TORVISCAL, EL.	47	30.000	15.042,82	45.042,82	45.000,00
AYTO.	TRASIERRA.	AYTO. DE TRASIERRA.	30	30.000	9.601,80	39.601,80	40.000,00
AYTO.	TRUJILLANOS.	AYTO. DE TRUJILLANOS.	152	30.000	48.649,12	78.649,12	79.000,00
AYTO.	TRUJILLO.	AYTO. DE TRUJILLO.	703	30.000	225.002,18	255.002,18	255.000,00
AYTO.	USAGRE.	AYTO. DE USAGRE.	214	30.000	68.492,84	98.492,84	99.000,00
AYTO.	VALDASTILLAS.	AYTO. DE VALDASTILLAS.	23	30.000	7.361,38	37.361,38	37.000,00
AYTO.	VALDECABALLEROS.	AYTO. DE VALDECABALLEROS.	135	30.000	43.208,10	73.208,10	73.000,00
AYTO.	VALDECAÑAS DE TAJO.	AYTO. DE VALDECAÑAS DE TAJO.	6	30.000	1.920,36	31.920,36	32.000,00
AYTO.	VALDEFUENTES.	AYTO. DE VALDEFUENTES.	99	30.000	31.685,94	61.685,94	62.000,00
E.L.M.	VALDEHORNILLOS.	E.L.M. DE VALDEHORNILLOS.	55	30.000	17.603,30	47.603,30	48.000,00
AYTO.	VALDEHUNCAR.	AYTO. DE VALDEHUNCAR.	16	30.000	5.120,96	35.120,96	35.000,00
E.L.M.	VALDEIÑIGOS.	E.L.M. DE VALDEIÑIGOS.	10	30.000	3.200,60	33.200,60	33.000,00
AYTO.	VALDELACALZADA.	AYTO. DE VALDELACALZADA.	293	30.000	93.777,58	123.777,58	124.000,00
AYTO.	VALDELACASA DE TAJO.	AYTO. DE VALDELACASA DE TAJO.	19	30.000	6.081,14	36.081,14	36.000,00
AYTO.	VALDEMORALES.	AYTO. DE VALDEMORALES.	19	30.000	6.081,14	36.081,14	36.000,00
AYTO.	VALDEOBISPO.	AYTO. DE VALDEOBISPO.	65	30.000	20.803,90	50.803,90	51.000,00
E.L.M.	VALDESALOR.	E.L.M. DE VALDESALOR.	58	30.000	18.563,48	48.563,48	49.000,00
AYTO.	VALDETORRES.	AYTO. DE VALDETORRES.	127	30.000	40.647,62	70.647,62	71.000,00
E.L.M.	VALDIVIA.	E.L.M. DE VALDIVIA.	133	30.000	42.567,98	72.567,98	73.000,00

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Tipo entidad	Nombre	Entidad	Demandantes parados	Cuantía fija	Cuantía variable	Total sin Redondeo	Total Ajustado
AYTO.	VALENCIA DE ALCANTARA.	AYTO. DE VALENCIA DE ALCANTARA.	498	30.000	159.389,88	189.389,88	189.000,00
AYTO.	VALENCIA DE LAS TORRES.	AYTO. DE VALENCIA DE LAS TORRES.	45	30.000	14.402,70	44.402,70	44.000,00
AYTO.	VALENCIA DEL MOMBUEY.	AYTO. DE VALENCIA DEL MOMBUEY.	86	30.000	27.525,16	57.525,16	58.000,00
AYTO.	VALENCIA DEL VENTOSO.	AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO.	194	30.000	62.091,64	92.091,64	92.000,00
AYTO.	VALLE DE LA SERENA	AYTO. DE VALLE DE LA SERENA.	129	30.000	41.287,74	71.287,74	71.000,00
AYTO.	VALLE DE MATAMOROS.	AYTO. DE VALLE DE MATAMOROS.	30	30.000	9.601,80	39.601,80	40.000,00
AYTO.	VALLE DE SANTA ANA.	AYTO. DE VALLE DE SANTA ANA.	104	30.000	33.286,24	63.286,24	63.000,00
AYTO.	VALVERDE DE BURGUILLOS.	AYTO. DE VALVERDE DE BURGUILLOS.	39	30.000	12.482,34	42.482,34	42.000,00
AYTO.	VALVERDE DE LA VERA.	AYTO. DE VALVERDE DE LA VERA.	44	30.000	14.082,64	44.082,64	44.000,00
AYTO.	VALVERDE DE LEGANES.	AYTO. DE VALVERDE DE LEGANES.	308	30.000	98.578,48	128.578,48	129.000,00
AYTO.	VALVERDE DE LLERENA.	AYTO. DE VALVERDE DE LLERENA.	34	30.000	10.882,04	40.882,04	41.000,00
AYTO.	VALVERDE DE MERIDA.	AYTO. DE VALVERDE DE MERIDA.	144	30.000	46.088,64	76.088,64	76.000,00
AYTO.	VALVERDE DEL FRESNO.	AYTO. DE VALVERDE DEL FRESNO.	209	30.000	66.892,54	96.892,54	97.000,00
E.L.M.	VEGAVIANA.	E.L.M. DE VEGAVIANA.	120	30.000	38.407,20	68.407,20	68.000,00
AYTO.	VIANDAR DE LA VERA.	AYTO. DE VIANDAR DE LA VERA.	12	30.000	3.840,72	33.840,72	34.000,00
AYTO.	VILLA DEL CAMPO.	AYTO. DE VILLA DEL CAMPO.	42	30.000	13.442,52	43.442,52	43.000,00
AYTO.	VILLA DEL REY.	AYTO. DE VILLA DEL REY.	9	30.000	2.880,54	32.880,54	33.000,00
AYTO.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS.	AYTO. DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS.	1403	30.000	449.044,18	479.044,18	479.000,00
AYTO.	VILLAGARCIA DE LA TORRE.	AYTO. DE VILLAGARCIA DE LA TORRE.	100	30.000	32.006,00	62.006,00	62.000,00
AYTO.	VILLAGONZALO.	AYTO. DE VILLAGONZALO.	143	30.000	45.768,58	75.768,58	76.000,00
AYTO.	VILLALBA DE LOS BARROS.	AYTO. DE VILLALBA DE LOS BARROS.	145	30.000	46.408,70	76.408,70	76.000,00
AYTO.	VILLAMESIAS.	AYTO. DE VILLAMESIAS.	38	30.000	12.162,28	42.162,28	42.000,00
AYTO.	VILLAMIEL.	AYTO. DE VILLAMIEL.	34	30.000	10.882,04	40.882,04	41.000,00
AYTO.	VILLANUEVA DE LA SERENA.	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SERENA.	2242	30.000	717.574,52	747.574,52	748.000,00
AYTO.	VILLANUEVA DE LA SIERRA.	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SIERRA.	27	30.000	8.641,62	38.641,62	39.000,00
AYTO.	VILLANUEVA DE LA VERA.	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA VERA.	132	30.000	42.247,92	72.247,92	72.000,00
AYTO.	VILLANUEVA DEL FRESNO.	AYTO. DE VILLANUEVA DEL FRESNO.	386	30.000	123.543,16	153.543,16	154.000,00
AYTO.	VILLAR DE PLASENCIA.	AYTO. DE VILLAR DE PLASENCIA.	10	30.000	3.200,60	33.200,60	33.000,00

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Tipo entidad	Nombre	Entidad	Demandantes parados	Cuantía fija	Cuantía variable	Total sin Redondeo	Total Ajustado
AYTO.	VILLAR DE RENA.	AYTO. DE VILLAR DE RENA.	51	30.000	16.323,06	46.323,06	46.000,00
AYTO.	VILLAR DEL PEDROSO.	AYTO. DE VILLAR DEL PEDROSO.	18	30.000	5.761,08	35.761,08	36.000,00
AYTO.	VILLAR DEL REY.	AYTO. DE VILLAR DEL REY.	222	30.000	71.053,32	101.053,32	101.000,00
AYTO.	VILLARTA DE LOS MONTES.	AYTO. DE VILLARTA DE LOS MONTES.	56	30.000	17.923,36	47.923,36	48.000,00
AYTO.	VILLASBUENAS DE GATA.	AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA.	30	30.000	9.601,80	39.601,80	40.000,00
E.L.M.	VIVARES.	E.L.M. DE VIVARES.	63	30.000	20.163,78	50.163,78	50.000,00
AYTO.	ZAFRA.	AYTO. DE ZAFRA.	1498	30.000	479.449,88	509.449,88	509.000,00
AYTO.	ZAHINOS.	AYTO. DE ZAHINOS.	244	30.000	78.094,64	108.094,64	108.000,00
AYTO.	ZALAMEA DE LA SERENA.	AYTO. DE ZALAMEA DE LA SERENA.	451	30.000	144.347,06	174.347,06	174.000,00
AYTO.	ZARZA (LA).	AYTO. DE ZARZA (LA).	317	30.000	101.459,02	131.459,02	131.000,00
AYTO.	ZARZA DE GRANADILLA.	AYTO. DE ZARZA DE GRANADILLA.	183	30.000	58.570,98	88.570,98	89.000,00
AYTO.	ZARZA DE MONTANCHEZ.	AYTO. DE ZARZA DE MONTANCHEZ.	36	30.000	11.522,16	41.522,16	42.000,00
AYTO.	ZARZA LA MAYOR.	AYTO. DE ZARZA LA MAYOR.	93	30.000	29.765,58	59.765,58	60.000,00
AYTO.	ZARZA-CAPILLA.	AYTO. DE ZARZA-CAPILLA.	23	30.000	7.361,38	37.361,38	37.000,00
AYTO.	ZORITA.	AYTO. DE ZORITA.	165	30.000	52.809,90	82.809,90	83.000,00
E.L.M.	ZURBARAN.	E.L.M. DE ZURBARAN.	77	30.000	24.644,62	54.644,62	55.000,00

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.